REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A E-CL S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 402

SANTIAGO, 04 MAY 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, Establece Plan de Descontaminación Atmosférico para la ciudad de Tocopilla y su zona circundante; en la Resolución Exenta N° 157, del año 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que delega facultades en el Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente;

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° La letra b) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que esta Superintendencia debe velar por el cumplimiento de las medidas e instrumentos establecidos en los Planes de Prevención y,o de Descontaminación Ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley;

3° Lo dispuesto en la letra m) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia para requerir a los titulares de fuentes sujetas a una norma de emisión, bajo apercibimiento de sanción, la información necesaria para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las respectivas normas.

4° La letra a) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental;

5° El Decreto Supremo N° 70, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que establece Plan de Descontaminación Atmosférico para la ciudad de Tocopilla y su zona circundante (en adelante Plan);

6° Que, el Plan en su Artículo 13, estableció que "los establecimientos industriales, las faenas de construcción, remodelación, demolición y demás obras semejantes, que contemplen movimiento de camiones, palas mecánicas, excavadoras y otras similares propias de este tipo de faenas, deberán:

i) Realizar las siguientes acciones para reducir las emisiones generadas por el tránsito de vehículos y maquinarias en caminos internos no pavimentados:

1. Estabilizar los caminos; 2. Humedecer las vías; 3. Controlar la velocidad de los vehículos; 4. Implementar sistema de lavado de ruedas de transporte de carga.

ii) Realizar las siguientes acciones para reducir las emisiones generadas por movimientos de materiales, tierra y/o excavaciones, por correas transportadoras y trasvasijes entre correas y/o de correas a depósitos o acopios:

1. Humedecer todas las fuentes emisoras, en particular, el material transportado, previo a su descarga; 2. Usar permanentemente sistemas de supresión y colección de polvo en puntos de traspaso y chancadores o molienda de graneles (minerales u otros), tales como campanas de polvo, filtros tipo húmedo o seco con ventiladores de extracción y/o aspersores húmedos; 3. Encapsular las correas de transporte de materiales y puntos de traspaso de material entre correas, de correas a chutes de descarga y otras transferencias de material.

iii) Contar con presión negativa y sistemas de captación para los polvos capturados por el sistema de ventilación, para reducir las emisiones generadas por el manejo de graneles en recintos cerrados.

iv) Contar con sistemas de mallas cortaviento de una altura superior a la altura de las pilas de almacenamiento, para reducir las emisiones generadas por el manejo de acopios de materiales estériles a granel al aire libre o en canchas de almacenamiento".

8° Las actividades de inspección ambiental realizadas por la SEREMI de Salud de la Región de Antofagasta los días16 y 17 de abril de 2014, 24 de marzo y 23 de octubre de 2015, junto con la realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente el día 29 de julio de 2014, todas a la Central Termoeléctrica Tocopilla.

RESUELVO:

PRIMERO: **REQUIERÁSE** información que indica y se instruye la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados a E-CL S.A., RUT 88.006.900-4, referido al estado actual de las acciones establecidas en el artículo 13 del Plan, a la luz de lo constatado en la actividad de fiscalización de fechas 16 y 17 de abril y 29 de julio, del año 2014. En específico, la implementación de un sistema de lavado de ruedas de transporte de carga, el estado de las mallas cortaviento dispuestas para las canchas de acopio de carbón y la altura de la pilas de almacenamiento de este sector. Para ello, el titular deberá adjuntar fotografías georreferenciadas, videos o cualquier otro medio que estime conveniente para comprobar el estado de las medidas.

SEGUNDO. PLAZO DE ENTREGA. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde la notificación del presente requerimiento.

TERCERO. FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN. La información requerida deberá remitirse en la forma y modo que se instruye a continuación:

a. Se deberá acompañar una copia de la información solicitada a través de soporte papel y digital (CD o DVD).
b. La información requerida deberá ser entregada en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente, calle Teatinos N° 280, piso 8, Santiago.

CUARTO: REQUIERASE BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN de entregar en tiempo y forma los antecedentes requeridos en ésta resolución, adoptándose las medidas que procedan en virtud de las facultades legales que le asisten a este servicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
JEFE DIVISION FISCALIZACION

ODLF/CPH/JRF/MHM/FLA/NOC

Notifiquese por carta certificada:

- Axel Leveque, representante Legal de E-CL S.A., RUT 88.006.900-4, El Bosque Norte N° 500, oficina 902, comuna de Las Condes.

C.c.:

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina de Partes SMA
- Fiscalía